

Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 11 de Valladolid la denominación de «Vega del Prado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18229 RESOLUCION de 25 de julio de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se modifica la base sexta de la Resolución de 4 de abril de 1989, que convoca entre alumnos de Enseñanzas Medias un concurso nacional de trabajos sobre la «Presencia histórica y cultural de los judíos en España».

Por Resolución de esta Secretaria General Técnica de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se hizo pública la convocatoria de un concurso nacional entre los alumnos de Centros de Enseñanzas Medias, para la presentación de trabajos sobre la «Presencia histórica y cultural de los judíos en España».

Dado que la distribución del material se ha retrasado en algún caso y con el fin de que ello no perjudique la participación en el concurso, se considera necesario prorrogar el plazo que la citada Resolución señalaba para la presentación de trabajos, modificando, en consecuencia, el texto de la base sexta, que queda redactado como sigue:

«Base sexta.-El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 15 de noviembre de 1989. El fallo y la concesión de los premios se efectuarán antes del 31 de diciembre siguiente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de julio de 1989.-El Secretario general técnico, Juan A. Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Coordinación y de Alta Inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18230 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.850 la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3.002, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3.002, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dicha marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.850.-7-6-89.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

18231 RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1.º. **Ámbitos territorial, funcional y personal.**- El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todos los Centros de trabajo de la «Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo», cuyo ámbito territorial lo son las provincias de Alicante, Murcia, Valencia y las villas de Caudete y Madrid. Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que los señalados en los párrafos correspondientes del artículo 1.º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º. **Ámbito temporal.**- El Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previo el correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo a efectos de su legal validez. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1989, y su duración lo será por dos años debiendo finalizar el 31 de diciembre de 1990.

Los efectos económicos respecto de los conceptos indemnizatorios lo serán a partir del siguiente día al de publicación del Convenio.

Artículo 3.º. **Denuncia y preaviso.**- La denuncia del Convenio a efectos de rescisión o revisión deberá formalizarse por escrito razonado enviado con acuse de recibo a la otra parte y remitiendo una copia a la Dirección General de Trabajo a los solos efectos de registro. El plazo de preaviso no será inferior a dos meses.

Artículo 4.º.- Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorben las que con anterioridad tuvieron reconocidas los trabajadores, ya estuvieran originadas en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originador.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados aquéllos en su totalidad superen el nivel total de éstas, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo. Por la Comisión Paritaria se procederá en tal caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las cláusulas de este Convenio.

Artículo 5.º. **Legislación aplicable.**- En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los